



Resolución Subgerencial N° 0051-2020-GORE.ICA/SGRH

Ica, **26 FEB 2020**

Visto, la Resolución Gerencial General Regional N° 0027-2020-GORE-ICA/GGR de fecha 02 de enero de 2020, el Informe N° 031-2020-GORE.ICA-GRAF/SGRH/NCHB de fecha 10 de febrero de 2020, la Nota N° 047-2020-GORE-ICA-GRAF/SGRH de fecha 21 de febrero de 2020 y demás documentos que forman parte de la presente resolución;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 0179-2019-GORE-ICA/GGR de fecha 30 de octubre de 2019, se designó al Lic. Adm. Tomás Martín Oliva Portuguez en el cargo de Jefe de la Sede Regional de Pisco del Gobierno Regional de Ica;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 0027-2020-GORE-ICA/GGR de fecha 02 de enero de 2020, se dio por concluida la designación del Lic. Adm. Tomás Martín Oliva Portuguez en el cargo de Jefe de la Sede Regional de Pisco del Gobierno Regional de Ica;

Que, el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057 - Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 29849 - Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057, dispuso que el contrato administrativo de servicios otorga al trabajador, entre otros derechos, el derecho a vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales;

Que, el numeral 8.1 del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, en adelante el Reglamento, estableció que el beneficio al descanso físico del que goza quien presta servicios bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios se adquiere al año de prestación de servicios en la entidad;

Que, por su parte, el numeral 8.6 del Reglamento estableció que, si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiere laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente al menos con un mes de labor ininterrumpida en la entidad;

Que, el Lic. Adm. Tomás Martín Oliva Portuguez, en virtud de la designación efectuada en el cargo de Jefe de la Sede Regional de Pisco, suscribió el Contrato Administrativo de Servicios N° 177-2019-GORE-ICA bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, el mismo que inició a



partir del 30 de octubre de 2019 con una remuneración mensual de S/ 5,000.00 y que según su cláusula cuarta concluía hasta la culminación de la designación efectuada, que ocurrió con la Resolución Gerencial General Regional N° 0027-2020-GORE-ICA/GGR, notificada el 06 de enero de 2020;

Que, mediante el Informe N° 012-2020-GORE-ICA-GRAF/SGRH/MCR de fecha 28 de enero de 2020, emitido por la responsable de control de asistencia de personal de la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos, informa que el Lic. Adm. Tomás Martín Oliva Portuguez, en el período laborado del 30 de octubre de 2019 al 06 de enero de 2020, solicitó dos días de adelanto de vacaciones, asimismo, no cuenta con licencia sin goce de remuneraciones;

Que, en consecuencia, habiendo concluido la designación del Lic. Adm. Tomás Martín Oliva Portuguez en el cargo de Jefe de la Sede Regional de Pisco y por consiguiente el término del contrato CAS suscrito, la entidad contratante debe proceder al pago de los derechos que correspondan al trabajador; siendo estos, el pago de las vacaciones no gozadas y/o vacaciones truncas;

Que, el mencionado profesional, acumula un período de dos (02) meses y siete (07) días laborados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 desempeñando el cargo de Jefe de la Sede Regional de Pisco, comprendido entre el 30 de octubre de 2019 al 06 de enero de 2020, fecha hasta la que se le remuneró en dicho cargo, conforme es de verse en copia de planilla de remuneraciones del mes de enero que forman parte de los antecedentes de la presente resolución; en dicho período el Lic. Adm. Tomás Martín Oliva Portuguez, solicitó adelanto de vacaciones por dos (02 días);

Que, por consiguiente, corresponde otorgar el beneficio previsto en el numeral 8.6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, al haber concluido el contrato CAS antes del cumplimiento del año de servicios con el que se alcanza el derecho al descanso físico;

Que, efectuada la liquidación por concepto de vacaciones truncas, esta asciende a la suma de quinientos noventa y siete con 23/100 soles (S/ 597.23); siendo las Contribuciones a ESSALUD de CAS a cargo del empleador, el monto de ochenta y tres con 70/100 soles (S/ 83.70);

Que, mediante proveído contenido en la Nota N° 047-2020-GORE-ICA-GRAF/SGRH de fecha 21 de febrero de 2020, la Gerencia Regional de Administración y Finanzas autoriza la afectación del presente gasto en la certificación presupuestal N° 115, por contar la Meta 0049 con el crédito presupuestario en las específicas determinadas 2.3.2 8.1.5 y 2.3.2.8.1.2 de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, de conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1057, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, la Ley N° 29849 y con las atribuciones conferidas a los Gobiernos





Gobierno Regional



Regionales mediante Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias y a la Resolución Gerencial General Regional N° 0099-2019-GORE-ICA/GGR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reconocer el pago por concepto de vacaciones truncas a favor del Lic. Adm. Tomás Martín Oliva Portuguez en el importe de quinientos noventa y siete y 23/100 soles (S/ 597.23), del período comprendido entre el 30 de octubre de 2019 al 06 de enero de 2020, laborado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, según detalle:

VACACIONES TRUNCAS

Del 30 de octubre de 2019 al 06 de enero de 2020

02 M, 07 D

Remuneración mensual : S/ 5,000.00

$S/ 5,000.00 \times 67d / 360d = S/ 930.56$

Adelanto de vacaciones: 02 días

$S/ 5,000 \times 02d / 30d = S/ 333.33$

S/ 597.23

=====

Artículo 2°.- Reconocer las contribuciones a ESSALUD en el monto de ochenta y tres y 70/100 soles (S/ 83.70) soles a cargo del empleador.

Artículo 3°.- El egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución, será afectado a la Meta 0049 Específicas Determinadas 2.3.2.8.1.5 y 2.3.2.8.1.2 de la fuente de financiamiento recursos ordinarios del presupuesto del Gobierno Regional de Ica.

Artículo 4°.- Notificar el presente acto resolutivo al interesado y a las instancias administrativas que resulten competentes de acuerdo a normatividad.

Artículo 5°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS


CPC. MARIA ELENA SALAZAR DE ESPINOZA
SUBGERENTE